

---

**Ley N° 4478 - Decreto N° 3182**  
**EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA EN MATERNIDADES PROVINCIALES LA**  
**INVESTIGACION PRECOZ DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer lo atinente a fin de reglamentar en forma inmediata la tecnología bioquímica-clínica, para detectar en las maternidades de los hospitales estatales de la Provincia, la investigación precoz de enfermedades congénitas con prevención secundaria posible: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscidosis o enfermedad fibroquística de páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará un estudio presupuestario para lograr estos objetivos sanitarios que hacen a la Medicina Preventiva, dando prioridad en el siguiente orden a: 1) hipotiroidismo, 2) mucoviscidosis o enfermedad fibroquística del páncreas y 3) fenilcetonuria.

ARTICULO 3.- De forma.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:30:51

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa